



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA**  
INFORME N° 1035 -2013-OEFA/DS-HID

**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD<sup>1</sup>.

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Pluspetrol Norte S.A. (en adelante Pluspetrol)
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Lote 8
c.	Ubicación	El Lote 8 se encuentra ubicado en la provincia de Loreto, distritos de Trompeteros, Urarinas y Parinari, Región Loreto, en los parajes de los ríos Marañón, Corrientes, Tigre y Chambira, comprende un área de aproximadamente 182 348.20 hectáreas de extensión en la provincia de Loreto de la Región Loreto. El dieselducto Batería 3 – Terminal Yanayacu, está ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto. Esta instalación es usada para el abastecimiento de diésel a la Batería 3 para el funcionamiento de los generadores eléctricos y realizar el bombeo de petróleo crudo de la Batería al Terminal Yanayacu instalado en la margen derecha del río Marañón en donde se llenan los hidrocarburos en barcazas para ser entregados en la Estación 1 – Saramuro.



**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Tipo	Regular	Especial	X
b.	Fecha de Supervisión	22/06/13		
c.	Objetivo de la supervisión	Verificar si la empresa Pluspetrol ha cumplido en aplicar el Plan de Contingencia como consecuencia del derrame de diesel en el Km 11+952 del dieselducto Batería 3 – Terminal Yanayacu ocurrido el 15 de junio de 2013.		

<sup>1</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

#### IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>.
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>3</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>4</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- Artículo 2° de la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de hidrocarburos desde el 4 de marzo de 2011<sup>6</sup>.

## V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

A continuación, en la Tabla N° 1, se detallan los componentes verificados durante la supervisión ambiental especial efectuada al Km 11+952 del dieselducto Batería 3 – Terminal Yanayacu.

TIPO DE SUPERVISIÓN	COORDENADAS UTM SISTEMA WGS84		Descripción
	E	N	
Progresiva Km 11+952 dieselducto Batería 3 – Terminal Yanayacu	0508911	9471626	El dieselducto es el medio de transporte para el abastecimiento de diésel a la Batería 3 para el funcionamiento de los generadores de corriente eléctrica para el funcionamiento de su sistema productivo.

## VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

En la supervisión se verificó lo siguiente:

- La zona está caracterizada como suelos hidromórficos con abundante presencia de la especie *Mauritia flexuosa* (aguaje), conocida comúnmente como "aguajales".
- En el lugar de la progresiva Km 11+952 del dieselducto Batería 3 – Terminal Yanayacu se encontró una grapa colocada con ubicación de coordenadas UTM 0508911E – 9471626N, como medida para contener el derrame.
- Se solicitó la remoción de la grapa con la finalidad de verificar el presunto corte ocasionado a la tubería de 3" de diámetro; posterior al retiro de la grapa se pudo observar un corte radial en posición 11:00 horas a través del cual se produjo el derrame, el corte efectivo ocasionado fue de aproximadamente de 7 cm. Al retirarse la grapa se observó que del corte brotó agua ya que la tubería es llenada con agua luego del proceso de abastecimiento con diésel.
- Personal de contingencia realizaba labores de limpieza y remediación en el área afectada.



<sup>6</sup> RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2011-OEFA-CD - Aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA

Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección  
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- En un área adyacente se encontró residuos recuperados y depositados en un recipiente construido con material impermeabilizado, ubicado en coordenadas UTM 0508908E – 9471652N.
- Un área abierta para la descarga de materiales que son transportados vía aérea a ser utilizados en las acciones de limpieza y remediación del área impactada por el derrame de diésel.

## VII. Muestreo Ambiental

### VIII.1 Estaciones

Se recogió muestras de suelo en el lugar del incidente (área impactada) con coordenadas UTM 0508911E – 9471626N y una en un área no impactada (punto blanco) con coordenadas UTM 0508963E – 9471817N.

Descripción del Punto de Muestreo	COORDENADAS UTM SISTEMA WGS84	
	Este	Norte
Recojo de muestra de suelo en el Km 11+952 del diéselducto	0508911	9471626
Recojo de muestra de suelo en punto blanco	0508963	9471817

San Isidro, 05 AGO. 2014

**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental